

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA AUDIOVISUAL PARA EMITIR EN INTERALMERÍA TELEVISIÓN

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

	Página
I.1. Objeto y necesidad del contrato	5
I.2. Codificación	6
I.3. Naturaleza jurídica	6
I.4. Régimen jurídico	6
I.5. Documentación de carácter contractual	7
I.6. Presupuesto base de licitación del contrato, cálculo sobre el valor estimado del contrato, precio del contrato, anualidades y existencia de crédito	7
I.6.1 Presupuesto Base de Licitación	7
I.6.2 Cálculo del valor estimado del contrato	8
I.6.3 Gasto. Existencia de crédito y anualidades. Financiación	9
I.6.6 Revisión de precios	9
I.7. Plazo de ejecución y prórroga del contrato	9
I.7.1 Plazo de ejecución	9
I.7.2 Prórroga del contrato	9
I.8. Garantía	9
I.9 Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar	9
I.8.1 Aptitud y capacidad	9
I.8.2 Solvencia	10
I.10. Órgano de contratación y notificaciones	10
I.10.1 Órgano de contratación	10
I.10.2 Notificaciones	11
I.11. Publicación de la licitación	11

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.1. Tramitación del expediente	11
II.2. Procedimiento de adjudicación del contrato	11
II.3. Prohibición de prácticas colusorias	11
II.4. Plazo y lugar de presentación de proposiciones	12
II.5. Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos	12

8 mclb

CONTENIDO

II.6. Documentación a presentar por los licitadores: forma y contenido de las proposiciones	12
II.7. Criterios de adjudicación	16
II.8. Mesa de Contratación	17
II.9. Recepción de la documentación y apertura de las proposiciones	17
II.10. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato	19
II.10.1. Clasificación de las ofertas	19
II.10.2. Requerimiento artículo 150.2 y presentación de la documentación previa a la adjudicación	20
II.10.3. Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario	22
II.10.4. Adjudicación del contrato	23
II.10.5. Decisión de no adjudicar o celebrar un contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Interálmería Televisión	23
II.11. Formalización del contrato	24

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.1. Programa de trabajo	25
III.2. Responsable del contrato	25
III.3. Condiciones de la ejecución del contrato	26
III.4. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y económicas de la persona contratista	26
III.4.1 Obligaciones laborales y sociales	26
III.4.2 Obligaciones relativas a la transparencia	27
III.4.3 Obligaciones económicas	27
III.5. Seguros	28
III.6. Protección de datos de carácter personal	28
III.7. Subcontratación	28
III.8. Penalidades	28
III.8.1 Régimen jurídico	28
III.8.2 Tipos de penalidades	29
III.8.3 Procedimiento para la imposición de penalidades	33
III.9. Abono del precio	34
III.10. Modificación del contrato	34
III.11. Incumplimiento del servicio y de los plazos parciales	34
III.12. Suspensión del contrato	34
III.13. Responsabilidad civil por daños a terceros	34

III.14. Propiedad de los trabajos realizados	34
III.15. Extinción del contrato	35
III.15.1. Extinción por cumplimiento del contrato	35
III.15.2. Extinción por resolución del contrato	35
III.16. Deber de colaboración, diligencia y buena fe	36

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

IV.1. Prerrogativas y facultades de la Administración	36
IV.2. Recursos	37
IV.3. Jurisdicción	37

V. ANEXOS

Anexo I-A. Sobre 1. Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Declaración responsable	38
Anexo I-B. Declaración de empresas extranjeras	39
Anexo I-C. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo	40
Anexo I-D. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal	41
Anexo I-E. Habilitación empresarial o profesional. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional	42
Anexo I-F. Declaración de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos	43
Anexo II. Declaración de confidencialidad	44
Anexo III. Sobre 1. Documentación administrativa. Otra Documentación. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado en procedimientos de contratación	45
Anexo IV. Sobre 3. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas	46
Anexo IV. Criterios para la adjudicación del contrato	47

Expte. 2019/066 Producción audiovisual

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA AUDIOVISUAL PARA EMITIR EN INTERALMERÍA TELEVISIÓN**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO****I.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO**

I.1.1. Objeto (artículos 17 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP)

El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de creación, producción y presentación de un nuevo proyecto audiovisual que se emitiría en directo, de lunes a viernes, de 18:30 a 20:00 horas, en Interalmería Televisión.

Se prevé que este nuevo programa de entretenimiento inicie sus emisiones en el mes de noviembre y concluya en julio. El programa no se emite en días festivos ni durante los descansos de la programación habitual de Interalmería Televisión con motivo de la Navidad, Semana Santa, el periodo estival o las sesiones plenarias de tarde. Por todo lo anterior, se estima que se realizarán y producirán un total de ciento setenta y seis (176) programas en esta primera temporada.

I.1.2. Lotes

El objeto del contrato se dividirá en los siguientes lotes:

- a) Lote 1: Servicios de creación, producción y presentación de un nuevo proyecto audiovisual.
- b) Lote 2: Servicios de producción y presentación en el exterior para el nuevo proyecto audiovisual.

Cada licitador podrá optar a uno o más lotes. Es posible la adjudicación de más de un lote al mismo licitador.

I.1.3. Necesidad del contrato (art. 28 y 116 de la LCSP)

Interalmería Televisión es el canal de Televisión Digital Terrestre del Ayuntamiento de Almería. Como empresa pública que presta servicios de comunicación audiovisual, sus contenidos deben cumplir con los principios, derechos y deberes regulados en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (en adelante LAA).

Interalmería Televisión cuenta con una plantilla de trabajadores destinados a la producción de contenidos informativos, deportivos, de análisis político y entrevistas que garantizan el derecho de los ciudadanos a recibir una comunicación audiovisual plural, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la LAA.

Para la producción de contenidos de entretenimiento se recurre a la figura del profesional independiente o productora, que realiza las labores de creatividad, producción y presentación de esos espacios audiovisuales en coordinación con la televisión municipal.

En Interalmería se emite un programa titulado "Abierto al Atardecer". Se trata de un espacio de carácter lúdico-informativo de entrevistas y reportajes que proyecta la actualidad de la vida almeriense, en particular, la de sus ciudadanos, barrios, tradiciones, música, cultura, artes escénicas, etc., con el objeto de promocionar la actualidad social y cultural más significativa y relevante de la ciudad.

El mundo audiovisual está en continua transformación. Nuevas formas de consumir la televisión, la convergencia con el ordenador e internet y la irrupción de

Somelby

Interalmería

las redes sociales motivan la necesidad de crear un nuevo espacio audiovisual que haga más participe a los ciudadanos a través de su interacción y que vendría a sustituir a "Abierto al atardecer".

Por todo lo anterior, es necesario contratar los servicios de creación, producción y presentación de un nuevo proyecto audiovisual de entretenimiento, que englobe contenidos culturales y sociales de la capital. Este espacio debe dar cabida a los agentes económicos y sociales, las organizaciones de consumidores y usuarios así como a los personajes representativos de la vida social y cultural de Almería. Además, debe ser un programa que de voz a los ciudadanos a través de su opinión o participación. En definitiva un espacio más abierto y en conexión constante con los almerienses.

I.1.4. Insuficiencia de medios (art. 116.4 de la LCSP)

Es preciso proceder a la contratación de los servicios creación, producción y presentación de un nuevo proyecto audiovisual de entretenimiento, dado que la empresa municipal no cuenta con medios personales ni materiales que permitan el desarrollo de esta actividad sin que se vea mermado el resto de contenidos. Además no se prevé la ampliación de recursos personales y materiales que permitan garantizar la prestación de este servicio.

I.2. CODIFICACIÓN

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se indica a continuación:

LOTE	CPV	DESCRIPCIÓN
1	92310000-7	Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias
	92221000-6	Servicios de producción de televisión
	92312200-3	Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente
2	92221000-6	Servicios de producción de televisión
	92312200-3	Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente

I.3. NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, este contrato se califica como administrativo de servicios, al ser su objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Interalmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la LCSP para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

I.4. RÉGIMEN JURÍDICO

Este pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual y en los mismos se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y del adjudicatario. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

La contratación a la que se refiere este pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos se regirá por lo dispuesto en los mismos y por la legislación de contratos del sector público en lo que sea de aplicación, dado el carácter mercantil de esta empresa municipal.

I.5. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
- b) El informe técnico y el pliego de prescripciones técnicas.
- c) La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.
- d) El correspondiente contrato administrativo a suscribir entre el licitador que resulte adjudicatario e Interalmería Televisión.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto. Asimismo, si se produjera discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento de este pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la empresa municipal que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO (artículos 100 a 102, 116 y 117 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

I.6.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de ciento ochenta y seis euros (186 €) por programa. Dado que se realizarán un máximo de ciento setenta y seis programas en esta primera temporada, el presupuesto de los dos lotes asciende a treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis euros (34.736 €) más siete mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (7.294,58 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de cuarenta y dos mil treinta euros con sesenta y seis céntimos (42.030,66 €).

Dado que el contrato se ha dividido en dos lotes, el presupuesto base de licitación por lote se descompone de la siguiente forma:

A. Lote 1. Servicios de creación, producción y presentación de un nuevo proyecto audiovisual.

El presupuesto base de licitación por programa para el lote 1 es de ciento dieciocho euros (118 €). A ello hay que sumar los costes por creación del proyecto y la creatividad (cabecera, cortinillas, rótulos...). Por consiguiente, el presupuesto base de licitación máximo asciende a veintidós mil setecientos sesenta y ocho euros (22.768 €) más cuatro mil setecientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos (4.781,28 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve euros con veintiocho céntimos (27.549,28 €).

ssueltz

shembyedit

B. Lote 2. Servicios de producción y presentación en el exterior para el nuevo proyecto audiovisual.

El presupuesto base de licitación para este lote es de sesenta y ocho euros (68 €) por programa. Por lo que el presupuesto base de licitación máximo para la temporada 2019-2020 es de once mil novecientos sesenta y ocho euros (11.968 €) más dos mil quinientos trece euros con veintiocho céntimos (2.513,28 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de catorce mil cuatrocientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos (14.481,28 €).

El presupuesto antes indicado se ha calculado teniendo en cuenta que el nuevo proyecto audiovisual comenzaría a emitirse en el mes de noviembre, y que la temporada concluye en el mes de julio, por tanto su emisión se realizaría durante nueve meses. Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta la relación de los servicios correspondientes a cada uno de los lotes, atendiendo a los precios habituales del mercado, la experiencia en este tipo de servicios, así como los suministros, materiales y demás recursos auxiliares necesarios para la correcta prestación del objeto del contrato. Los costes salariales se han calculado conforme al catálogo de puestos de Interálmería Televisión.

El desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

CONCEPTO	PRECIO
Proyecto audiovisual	1.000 €
Cabeceras, cortinillas, rótulos y demás elementos videográficos de edición y producción previa	1.000 €
Gastos diversos de producción y emisión externa	1.001 €
Presentador-productor del programa	20.043 €
Colaborador retransmisiones externas	11.692 €
SUBTOTAL	34.736 €
IVA	7.294,58 €
TOTAL	42.030,66 €

I.6.2. Cálculo del valor estimado del contrato

El valor estimado del presente contrato es de setenta y un mil seis euros (71.006 €) IVA excluido.

El cálculo del valor estimado del contrato, con plazo inicial por UNA (1) TEMPORADA y que incluye una eventual prórroga para la temporada 2020-2021, con exclusión del IVA, tal y como se detalla a continuación:

TEMPORADA 2019 - 2020 (Desde noviembre de 2019 a julio de 2020)	
CONCEPTO	PRECIO
Proyecto audiovisual	1.000 €
Cabeceras, cortinillas, rótulos	1.000 €
186€ x 176 programas	32.736 €
SUBTOTAL 1ª TEMPORADA	34.736 €

TEMPORADA 2020 - 2021 (Desde septiembre de 2020 a julio de 2021)	
CONCEPTO	PRECIO
186€ x 195 programas	36.270,00 €
SUBTOTAL 2ª TEMPORADA	36.270,00 €
TOTAL	71.006 €

I.6.3. Gasto. Existencia de crédito y anualidades. Financiación

El gasto por los dos lotes que se deriva del presente contrato es de treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis euros (34.736 €) más siete mil doscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (7.294,58 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de cuarenta y dos mil treinta euros con sesenta y seis céntimos (42.030,66 €).

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie en el mes de noviembre de 2019 y su duración es de nueve meses, el gasto inherente a la contratación se aplicará en el presente ejercicio económico y en el ejercicio siguiente, según el detalle que se indica a continuación:

EJERCICIOS	IMPORTE	IVA
2019 (noviembre y diciembre)	8.324 €	1.748,05 €
2020 (enero a julio)	26.412 €	5.546,53 €
TOTAL	34.736 €	7.294,58 €

En el supuesto de que la ejecución de esta contratación no pueda iniciarse el 4 de noviembre de 2019, tal y como está previsto (debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación) el gasto se ajustará a la fecha efectiva de inicio, concluyendo la primera temporada, en cualquier caso, en el mes de julio de 2020.

El citado gasto se aplicará a la cuenta contable 623 *Servicios de profesionales independientes* del estado previsional de ingresos y gastos de Interalmería Televisión para el año 2019 y 2020.

I.6.4. Revisión de precios

No se contempla en este contrato de servicios.

I.7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO (art. 29 de la LCSP)

I.7.1. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato es de NUEVE MESES. Está previsto que los servicios objeto del contrato se inicien en noviembre de 2019 y concluyan en julio de 2020. No se prevén plazos parciales.

I.7.2. Prórroga del contrato

El contrato incluye una prórroga para una nueva temporada, que se iniciaría en septiembre de 2020 y concluiría en julio de 2021, con una duración de DIEZ (10) MESES, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario. La prórroga se comunicará a la empresa adjudicataria con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

I.8. GARANTÍA (arts. 106, 107 y 25 de la LCSP)

En este procedimiento de adjudicación se exime de la obligación de constituir garantía al tratarse de un contrato privado de servicios al que se refiere el punto 2º de la letra a) del artículo 25 de la LCSP.

I.9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

I.9.1. Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea

52 mely

exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el Anexo I-B.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, con respecto a la capacidad para contratar se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Si durante la tramitación de un procedimiento, y antes de la formalización del contrato, se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

I.9.2. Solvencia y clasificación (artículos 74 y 87 a 91 de la LCSP)

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario (art. 77.1.b) de la LCSP).

En el Anexo I-E del presente pliego se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, todo ello en virtud de lo previsto en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

I.10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES

I.10.1. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de Interalmérica Televisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1) de los Estatutos de la empresa municipal.

I.10.2. Notificaciones

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medio de correo certificado. A estos efectos, los licitadores deberán incluir en el sobre número 1 de la oferta la declaración responsable, que se adjunta como Anexo I-A, en la que, entre otros datos, referirán la dirección postal y electrónica a la que remitir las notificaciones y comunicaciones pertinentes.

No obstante lo anterior, y en el supuesto de que se registrara cualquier tipo de incidencia que imposibilitara la práctica de las notificaciones por medio de correo certificado, el órgano de contratación podrá acudir para la práctica de las notificaciones de los actos que se emitan tanto en la fase de licitación, como en la de adjudicación y ejecución del contrato al Fax o al correo electrónico que deberán indicarse en la declaración responsable antes referida. Todo ello sin perjuicio para las comunicaciones orales en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

I.11. PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN

En el perfil de contratante de Interalmería Televisión se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al pliego de cláusulas administrativas particulares o al resto de documentación.

El acceso al perfil del contratante de Interalmería Televisión se efectuará a través de la dirección electrónica www.interalmeria.tv

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

II.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado, considerándose para su adjudicación una pluralidad de criterios, de acuerdo a lo regulado en el artículo 159 de la LCSP.

II.3. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COLUSORIAS

En España, la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC). De acuerdo a su artículo 62 podrá ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10 % de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia Andaluza de Defensa de la

Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 de la LCSP y de la disposición reglamentaria que lo desarrolle se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

II.4. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES (art. 159 y D.A. 12^a de la LCSP)

Cada licitador podrá optar a uno o más lotes. Es posible la adjudicación de más de un lote al mismo licitador. Ahora bien, cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición por lote, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ella.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

El plazo de presentación de las ofertas es de QUINCE (15) días naturales, contados desde la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

En el plazo establecido, los licitadores presentarán sus proposiciones y la documentación preceptiva en la sede de Interalmérica Televisión, sita en Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, C.P. 04131, El Toyo-Retamar (Almería), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. También podrán presentarse por correo postal, a la misma dirección. En este caso el empresario debe justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, al número 950209041, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

II.5. PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de DOCE (12) DIAS NATURALES a la fecha límite para la recepción de ofertas.

Las consultas y las aclaraciones se publicarán en el perfil del contratante de Interalmérica Televisión.

II.6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores presentarán TRES sobres cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido. En el exterior de cada sobre se indicará la licitación a la que concurren, nombre y apellidos o razón social de la empresa, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax (a efectos de comunicaciones e irán firmados por el licitador o la persona que lo represente).

Dichos sobres contendrán:

- Sobre número 1: la documentación administrativa.
- Sobre número 2: la documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Sobre número 3: la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en español. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las personas licitadoras^r presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal y como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el Anexo II del presente Pliego.

A continuación se detalla la documentación que debe incluir cada uno de los sobres:

II.6.1. Sobre número 1

Las propuestas incluirán la siguiente documentación administrativa, original o mediante copias que tengan el carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional y que deberán ser originales:

a) "Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos", indicando que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la empresa municipal y que se adjunta como Anexo I-A "Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la LCSP".

b) Unión temporal de empresas. Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un Anexo I-A "Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la LCSP" separado por cada empresa participante.

34 unetts

c) Empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formulará conforme al Anexo I-B.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del Anexo I-C del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas. Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo I-D, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

f) Declaración de Confidencialidad. Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos administrativos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales tal y como se indica en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el Anexo II del presente Pliego.

g) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado en procedimientos de contratación. Se adjunta como Anexo III.

En cuanto a las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, se indica que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere las letras a y c del artículo 140.1 de la LCSP, además de la estipulada en el artículo 150.2 de la LCSP.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

II.6.2. Sobre número 2

Los licitadores deben presentar el proyecto y memoria que reúna las características definidas en la cláusula II.2 del pliego de prescripciones técnicas en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor y que están especificados en el apartado II.7 del pliego de prescripciones técnicas.

II.6.3. Sobre número 3

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo IV del presente pliego y deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que Interalmería Televisión estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- a) Superar el precio máximo de licitación.
- b) Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- c) Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando éstas no estén admitidas en los pliegos.
- d) Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- e) No presentar la oferta en sobre único cerrado, en los términos establecidos en el presente pliego.
- f) Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- g) No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- h) Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- i) Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere las letras a y c del artículo 140.1 de la LCSP, además de la estipulada en el artículo 150.2 de la LCSP y que se señala pormenorizadamente en la cláusula II.10.2 del presente pliego.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

II.7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación que se recogen en el Anexo V y que se detallan a continuación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
- Propuesta económica	75 puntos
- Proyecto/memoria	25 puntos

El contenido y alcance de dichos criterios se desglosa por lotes a continuación:

II.7.1. Criterios evaluables mediante fórmulas (hasta 75 puntos)

A) Oferta económica. Para establecer la puntuación se aplicará la siguiente fórmula a cada una de las propuestas económicas:

LOTE	PUNTOS	FÓRMULA (*)
1	75	$PO = (BM/BO) \times P$
2	75	$PO = (BM/BO) \times P$

(*) Donde:

PO: son los puntos otorgados a la oferta que se evalúa.

BM: es la propuesta económica de la oferta más baja no desproporcionada.

BO: es la propuesta económica de la oferta que se valora.

P: es la puntuación máxima del criterio de adjudicación para cada propuesta.

II.7.2. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (hasta 25 puntos)

Se otorgarán veinticinco (25) puntos en función de los siguientes criterios:

LOTE	PUNTOS	CRITERIOS
1	11	Proyecto (viabilidad, nombre, originalidad, secciones, contenidos, estructura, guión, control de tiempos)
	11	Curriculum del presentador (experiencia, imagen, locución, redacción, capacidad de improvisación)
	2	Plan de producción
	1	Guión del programa cero (estructura, control del tiempo)
LOTE	PUNTOS	CRITERIOS
2	2	Plan de producción
	23	Curriculum del colaborador (experiencia, imagen, locución, redacción, capacidad de improvisación)

III.7.3. Umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo (art. 146.3 de la LCSP)

Aquellos licitadores que no hayan obtenido un mínimo de 12,5 puntos en la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no podrán continuar en el proceso selectivo.

II.8. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará formada por el Secretario del Consejo de Administración, que la preside, por un funcionario del área de cultura del Ayuntamiento de Almería, que actuará como Secretario, y por personal cualificado de Interalmería Televisión designado por el órgano de contratación entre el personal laboral al servicio de la empresa municipal, sin que el número de éstos, en total, sea inferior a tres.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante de Interalmería Televisión.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

II.9. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del registro de Interalmería Televisión remitirá al secretario de la Mesa de Contratación el listado y sobres de las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula II.4 de este pliego pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras.

El acto de apertura de las proposiciones se realizará en acto público, en presencia de la Mesa de Contratación, en el lugar, fecha y hora que se publique en el perfil del contratante.

En el supuesto de que el acto de apertura no pueda celebrarse en el lugar, fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante correo electrónico a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el perfil del contratante.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

II.9.1. Apertura del sobre número 1 y calificación de la documentación administrativa

Una vez recibidos los sobres por el secretario de la Mesa de Contratación se procederá, en presencia de los miembros del Consejo de Administración que así lo soliciten, a la hora indicada en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre número 1. A los efectos de su calificación, el presidente ordenará la apertura del citado sobre y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los licitadores. Sin perjuicio de lo anterior, tales circunstancias se harán públicas mediante anuncio en el Perfil del Contratante, concediéndose un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES, desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación por los licitadores, para que éstos los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el perfil del contratante. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

Si la Mesa de Contratación no observase defectos u omisiones, podrá proceder en el mismo acto a la apertura del sobre número 2.

II.9.2. Comunicación del resultado de la calificación, pronunciamiento sobre la admisión de ofertas y apertura del sobre número 2

Una vez adoptado el acuerdo sobre la admisión de ofertas, la Mesa, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante.

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación presentada en el sobre número 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre número 2 de las proposiciones admitidas y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. El acto de apertura del sobre número 2 deberá efectuarse en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre número 1.

Posteriormente, la Mesa de Contratación remitirá la documentación del sobre número 2 a un comité de personas expertas que emitan el correspondiente informe de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Este comité estará formado por personal de Interalmérica Televisión y del área de cultura del Ayuntamiento de Almería. Este comité, conocedor de las instalaciones y medios personales y técnicos de Interalmérica Televisión, se pronunciará en su informe sobre la viabilidad del proyecto y las adaptaciones necesarias que habría que implementar en el proyecto propuesto para la correcta emisión del programa. Si este comité considera que el proyecto presentado no reúne los requisitos mínimos para su emisión en la televisión municipal o no cumple con los objetivos dispuestos en el pliego de prescripciones técnicas o es inviable su puesta en marcha por cuestiones técnicas, deberá reflejarlo en su informe. Aquellos licitadores que no superen el umbral mínimo de los 12,5 puntos en este apartado no pasarán a la siguiente fase del procedimiento. Aquellos proyectos que sean considerados inviables por el comité de expertos o que no se ajusten a las características u objetivos requeridos en el pliego técnico, no pasarán a la siguiente fase.

Este informe de valoración junto con la documentación se elevará a la Mesa de Contratación a quien corresponde la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente.

II.9.3. Apertura sobre número 3

En acto público celebrado en el lugar, día y hora que al efecto se haya señalado, y comunicada previamente su celebración a todos los licitadores mediante anuncio en el perfil del contratante, el Presidente de la Mesa de Contratación proclamará el resultado del informe de valoración y de la ponderación asignada a los criterios que dependen de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no cumpla los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y así se manifieste en el informe de valoración, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre número 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo V se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormal. Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen la viabilidad de su oferta mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, en tal caso se deberá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

II.10. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

II.10.1. Clasificación de las ofertas por orden decreciente y determinación del licitador que haya presentado la mejor oferta

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego y determinará cuál es la mejor oferta, elevando la correspondiente propuesta al órgano de contratación, la cual no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta frente a la empresa municipal.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios sociales contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

57 una 1/2

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

II.10.2. Requerimiento artículo 150.2 de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Consejo de Administración, se requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, ya que estos deberán ser originales en todo caso.

La documentación a presentar por la empresa adjudicataria será la siguiente:

A. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberá acreditarse con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales presentarán copia compulsada (notarial o administrativa) del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que lo sustituya.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

B. Documentos acreditativos de la representación

Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

El poder deberá estar debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

C. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional referida en el apartado I.9.2 de este pliego se realizará por los medios indicados en el Anexo I-E que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para la integración de la solvencia con medios externos se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Cuando el licitador que hubiera presentado la mejor oferta haya optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberá aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 del TRLCSP, previo requerimiento del órgano de contratación cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. El citado compromiso se acreditará mediante certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la empresa municipal podrá exigir el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. El certificado se ajustará al modelo que se inserta en el Anexo I-F.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causa imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de Interalmería Televisión.

2. En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el Anexo I-E.

D. Obligaciones Tributarias

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a Interalmería Televisión de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo III. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con el Ayuntamiento de Almería, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

E. Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

F. Impuesto sobre Actividades Económicas

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo copia compulsada de la comunicación presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que cumplen con los requisitos establecidos legalmente para la aplicación de la exención para el caso de la exención prevista en la letra b) del precepto legal antes citado o resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el supuesto de que declaren alguno de los supuestos de exención previstos en las letras e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

II.10.3. Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario

La documentación presentada por la empresa adjudicataria será examinada por la Mesa de Contratación. Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de Contratación procederá a la exclusión del procedimiento de adjudicación. Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará a la persona licitadora concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a

la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

II.10.4. Adjudicación del contrato

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y deberá ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubieran identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad y sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación del acuerdo de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

II.10.5. Decisión de no adjudicar o celebrar un contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Interalmería Televisión

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 de la LCSP. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

19 enero

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia autenticada de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes.

Los gastos que serán objeto de compensación son los siguientes:

- a) El importe que haya sido abonado por los licitadores por la obtención de copias de los pliegos y documentación complementaria.
- b) Las tasas por bastanteo de poderes.
- c) Los gastos por la expedición de copias autenticadas de documentos notariales siempre y cuando el licitador no disponga de oficinas en el municipio de Almería y dicha circunstancia impida el cotejo gratuito de dichos documentos por personal del Ayuntamiento de Almería.

En cualquier caso no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación.

II.11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Antes de la formalización del contrato, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. La firma del contrato se realizará en el Ayuntamiento de Almería en presencia del Secretario del Consejo de Administración.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas, en la forma prevista el artículo 151.2 de la LCSP. Este contrato es título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante de InterAlmería Televisión.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula II.11 del presente pliego.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.1. PROGRAMA DE TRABAJO

Una vez firmado el contrato, la adjudicataria del lote número 1 tiene un plazo de diez (10) días para presentar la creatividad del proyecto (cabeceras, cortinillas, rótulos, espacios promocionales del programa...).

Inter almería televisión tiene un plazo de 10 días, a contar desde la entrega del material creativo, para el diseño del plató virtual y la organización del personal técnico para la puesta en marcha del programa.

Por tanto, en el plazo máximo de veinte (20) días, a contar desde la adjudicación del contrato, el nuevo proyecto audiovisual debe estar en antena.

Inter almería Televisión trabajará de forma coordinada con la adjudicataria y le proporcionará la información y medios necesarios para la puesta en marcha de los servicios.

La empresa adjudicataria prestará los servicios objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares.

III.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Consejo de Administración designará una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios contratados.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a Inter almería Televisión asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

III.3. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato, en los casos en que hubiera sido designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula III.11 del presente pliego.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

III.4. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE TRANSPARENCIA Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA

III.4.1. Obligaciones laborales y sociales

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con Interalméria Televisión, bajo ningún concepto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Interalméria Televisión, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de Interalméria Televisión deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en

el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras, también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Interalméria Televisión ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a Interalméria Televisión de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

III.4.2. Obligaciones en materia de transparencia

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a Interalméria Televisión, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal sobre la materia.

III.4.3. Obligaciones económicas

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a Interalméria Televisión como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la empresa municipal.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

III.5. SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

III.6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo, la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de Interalméria Televisión, y no los aplicará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a Interalméria Televisión en el momento en el que ésta los solicite.

III.7. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

III.8. PENALIDADES

III.8.1. Régimen jurídico

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76, 130, 192, 193, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP el órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76, siempre y cuando a dichos compromisos no se les hubiera otorgado el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre las condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.
- c) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- d) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Interalméria Televisión podrá optar, atendidas las

circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

e) Por demora en la ejecución.

f) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

g) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 1 del artículo 202, siempre y cuando a dichas condiciones especiales no se les hubiera otorgado el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

h) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP siempre y cuando no se hubiera optado por la resolución del contrato.

i) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP.

j) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

III.8.2. Tipos de penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en los artículos 202 y 217 de la LCSP

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP)

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el apartado 33 del Anexo I se establecerán obligatoriamente las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D) Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1. de la LCSP)

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en el pliego de prescripciones técnicas o en la legislación aplicable, en este último caso siempre que dicho incumplimiento legal o normativo no estuviere contemplado en otra clase de penalidades de las previstas en la presente cláusula.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves.

a) Incumplimiento leve

Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en la ejecución del contrato.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.

b) Incumplimiento grave

Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

c) Incumplimientos muy graves

Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:

- El fraude económico a Interalmería Televisión, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días siempre que no suponga el abandono del contrato en los términos establecidos en la cláusula III.39.2.c) del presente pliego.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.

- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación.

- Si, al tiempo de la recepción, los suministros no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

1. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
2. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
3. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

E) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Interalmería Televisión podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el apartado 33 del Anexo I.

F) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del

contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente... La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

G) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Si en el apartado 33 del Anexo I se optara por la imposición de penalidades, se impondrá al contratista la penalidad que se prevea en el mismo.

H) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

III.8.3. Procedimiento para la imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades. En el supuesto de que el importe de las penalidades impuestas se deduzca de pagos parciales de carácter mensual que deban efectuarse a favor del contratista, la deducción se efectuará en el mes siguiente al de la fecha del acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe Interalmería Televisión, podrán hacerse públicos por los medios que la empresa municipal estime conveniente.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a Interalmería Televisión como consecuencia de la infracción.

III.9. ABONO DEL PRECIO

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos, correspondiente a los servicios efectivamente realizados. El pago del precio se efectuará mensualmente, conforme a la tarifa ofertada. Por ello, la empresa adjudicataria presentará, a mes vencido, la factura detallada de todos los conceptos incluidos.

Las facturas se remitirán por correo electrónico a dirección@interalmeriatv.com o por correo postal a la sede de Interalméria Televisión en avenida del Toyo s/n, edificio Singular, C.P. 04131, El Toyo, Retamar (Almería). El pago se realizará por transferencia bancaria en los plazos establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

III.10. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

III.11. INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO Y DE PLAZOS PARCIALES

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y los parciales si los hubiere, que hayan sido fijados en el pliego. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales o totales, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes de la LCSP. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

La empresa adjudicataria debe mantener el servicio, los equipos y medios necesarios para garantizar la calidad de su prestación. La falta de disponibilidad de los servicios contratados o una baja calidad en su prestación del servicio puede conllevar a la resolución del contrato.

III.12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Interalméria Televisión, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

III.13. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Interalméria Televisión, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de los seguros establecidos en la cláusula III.5 del presente pliego.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

III.14. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Los derechos de propiedad intelectual y/o de imagen, así como los derechos de explotación y cesión a terceros del nuevo proyecto audiovisual son de Interalméria Televisión. Por tanto quedan en propiedad de la empresa municipal tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos

realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose Interalmería Televisión su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por Interalmería.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

III.15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

III.15.1. Extinción por cumplimiento del contrato

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

III.15.2 Extinción por resolución del contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de servicios los artículos 312.g) y 313 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 312.g) y 313 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en otras cláusulas del presente pliego, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- b) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- c) El abandono por parte del contratista de la ejecución del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, Interalmería Televisión, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

e) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a Interalméria Televisión los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

III.16. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE

La persona contratista, colaborará con Interalméria Televisión, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Televisión municipal como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la empresa municipal.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

IV.1. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el estipulado en el art. 191 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus

actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

IV.2. RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

IV.3. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

26 enero

V. ANEXOS

ANEXO I-A

SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS DEL ART. 140 DE LA LCSP

Dª./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF..... de la que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha..... en la ciudad de....., declaro bajo mi personal responsabilidad y ante el órgano de contratación que dicha empresa está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación y cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En concreto, declaro responsablemente:

- Tener plena capacidad de obrar y, en su caso, su representación.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.
- No estar incursio en prohibición de contratar por si misma o por extensión (art. 71.3 de la LCSP).
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Andalucía ni con el Ayuntamiento de Almería.
- No pertenecer a ningún grupo de empresas. En caso contrario, manifestar qué empresa o empresas del grupo sí concurren, por sí o en UTE, uniendo relación de las empresas pertenecientes al grupo.
- El compromiso de constituirme, en su caso, en UTE.
- Someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden (en caso de tratarse de empresas extranjeras).
- El compromiso de suscripción de los seguros previstos en los pliegos.
- Contar con la solvencia económico-financiera y la solvencia técnica en los términos previstos en los pliegos que rigen esta contratación.
- La dirección de correo electrónico y dirección a efectos de notificaciones son las siguientes _____ y _____.
- El nombre y teléfono de la persona de contacto son las siguientes _____ y _____.

Además, me comprometo a presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público en caso de que recaiga a mi favor la propuesta de adjudicación.

En _____, a ____ de _____ de dos mil ____.

Fdo.: _____

ANEXO I-B
DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa con CIF..... de la que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato de(1) con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle en su condición de licitador.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar la denominación del contrato.

27 marzo

ANEXO I-C

RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa(1).....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a o b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (Indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.

ANEXO I-D

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de..... (indicar denominación de la contratación).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Interalméria Televisión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO I-E**HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

A. Habilitación empresarial o profesional (artículo 65.2 LCSP). La clasificación del empresario no será exigible en los contratos de servicios. Para dichos contratos los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los presentes pliegos.

B. Solvencia económica y financiera. Las empresas que concursen deberán justificar su solvencia económica conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP, aportando la siguiente documentación:

- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o en su caso el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto base de licitación del lote en el que participa.

C. Solvencia técnica y profesional. Para justificar su solvencia técnica y profesional los licitadores aportarán, conforme al artículo 89.1.a) de la LCSP:

- Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se entenderá que existe solvencia profesional cuando el importe sea igual o superior al 70 por ciento del importe del lote en el que participa.

Las empresas no españolas acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la LCSP. Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

ANEXO I - F

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (1)

D^a./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., al objeto de participar en la contratación denominada (Indicar el título del contrato y el lote al que licita)..... convocada por Interalméria Televisión.

Y

D^a./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa.....cOn CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes (2):

-
-
-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

- Que la entidad (3)..... acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil

Lugar

Fecha

Firma del licitador

Firma de la otra entidad

(1) Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

(2) Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

(3) Indicar razón social de la empresa que preste su solvencia.

29unite

ANEXO II

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:.....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar el número del sobre (1, 2 o 3), teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

ANEXO III**SOBRE 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.**

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D. _____
con residencia en _____
provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____
en nombre propio o de la empresa _____
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato

(1): _____

- Expediente:

- Título:

Autoriza al Interalmería Televisión a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente

30 enero

ANEXO IV

SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

En el sobre número 3 los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"Don.....
.. con DNI n.º natural de
..... provincia de
de edad y con domicilio en
..... C/
..... actuando en nombre propio o de la
empresa..... con CIF..... de la que actúa en calidad de(persona
administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o
mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos
sociales,otorgada por, con fecha.....en la ciudad
de.....ante el Notario.....nº de su protocolo....., manifiesta que, enterado
del anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de Interalmérica
Televisión, con fecha....., para adjudicar por procedimiento abierto el
contrato de.....(1), conforme
con todos los requisitos y condiciones que se exigen y con los Pliegos de Cláusulas
Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha
contratación y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en la representación
que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato con estricta
sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la
cantidad de euros (3), más el IVA al 21% que asciende a la
cantidad de euros.(2), lo que hace un total
de..... euros. (3)

(1) Expresar denominación de la contratación.

(2) y (3) Expresar el importe en letra y número.

2. DESGLOSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

Se realizará un desglose de los costes de los servicios, incluyendo precio por programa, creación del proyecto y otros gastos de creatividad.

LOTE 1	PRECIO POR PROGRAMA	PRECIO 176 programas	IVA	TOTAL
Proyecto audiovisual		€	€	€
Creatividad (cabeceras, cortinillas, rótulos...)		€	€	€
Presentación y producción	€	€	€	€
	TOTAL			
LOTE 2	PRECIO POR PROGRAMA	PRECIO 176 programas	IVA	TOTAL
Presentación y producción	€	€	€	€
	TOTAL			

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO V

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
- Propuesta económica	75 puntos
- Proyecto/memoria	25 puntos

El contenido y alcance de dichos criterios se desglosa por lotes a continuación:

A. Criterios evaluables de forma automática (hasta 75 puntos)

Oferta económica. Para establecer la puntuación se aplicará la siguiente fórmula a cada una de las propuestas económicas:

LOTE	PUNTOS	FÓRMULA(*)
1	75	$P_0 = (B_M/B_0) \times P$
2	75	$P_0 = (B_M/B_0) \times P$

(*) Donde:

P_0 : son los puntos otorgados a la oferta que se evalúa.

B_M : es la propuesta económica de la oferta más baja no desproporcionada.

B_0 : es la propuesta económica de la oferta que se valora.

P : es la puntuación máxima del criterio de adjudicación para cada propuesta.

B. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (hasta 25 puntos)

Se otorgarán veinticinco (25) puntos en función de los siguientes criterios:

LOTE	PUNTOS	CRITERIOS
1	11	Proyecto (Viabilidad, nombre, originalidad, secciones, contenidos, estructura, guión, control de tiempos)
	11	Curriculum del presentador (experiencia, imagen, locución, redacción, capacidad de improvisación)
	2	Plan de producción
	1	Guión del programa cero (estructura, control del tiempo)
LOTE	PUNTOS	CRITERIOS
2	2	Plan de producción
	23	Curriculum del colaborador (experiencia, imagen, locución, redacción, capacidad de improvisación)

Aquellos licitadores que no hayan obtenido un mínimo de 12,5 puntos en la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no podrán continuar en el proceso selectivo.

Aquellos proyectos que sean considerados inviables por el comité de expertos o que no se ajusten a las características u objetivos requeridos en el pliego técnico, no pasarán a la siguiente fase.

2. PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciara, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

31 multy

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sea inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP, se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurren separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, consta de cuarenta y ocho (48) páginas.

